



Oficio: No. 47/2024/UT/MCV

Asunto: Solicitud de información

Xalapa-Enríquez, Ver., 15 de octubre de 2024

LIC. MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ
ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y ACCION POLITICA
PRESENTE

Por este conducto, informo que se ha recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), las solicitudes de información No. 300564524000029, 300564524000030, 300564524000031, 300564524000032, 300564524000033, 300564524000034, 300564524000035 y 300564524000036 de fecha 14 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Precisar si es conocimiento del partido que Jose Luis Manrique Zavaleta de apoco Pepe Manrique durante los últimos meses (junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2024) en la Zona de los Lagos en Xalapa se encontrará recultando nuevamente a jóvenes a los que les promete salarios y que estos los va a pagar Movimiento Ciudadano, inclusive en dichas platicas lo ha apoyado Erika Monserrat Blix Portilla, además de que menciona que si hacen aportaciones para el partido de Movimiento Ciudadano les recompensara de buena forma Luis Carbonell de la Hoz.”(SIC)

De conformidad con el artículo 30 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Secretaría de Organización y Acción Política, podría ser la responsable de generar, poseer y/o administrar la información requerida. Por lo anterior, se asigna dicha solicitud, solicitando tener en cuenta los siguientes supuestos y términos con el fin de evitar una posible sanción por la falta de respuesta en tiempo y forma:

Condición	Fecha límite	Acción a realizar
Sí la información solicitada no es del ámbito de su competencia de manera evidente.	16 de octubre	Informar a esta unidad de manera fundamentada y motivada, señalando, de ser posible, que unidad administrativa es la responsable de generar o poseer legalmente la información.
Sí la solicitud no es clara	17 de octubre	Solicitar a esta unidad, se le requiera al solicitante información adicional.
Sí la información solicitada es de acceso público.	18 de octubre	Señalar el lugar exacto donde se encuentra y en su caso, el costo de reproducción.
Sí la información no se encuentra en sus archivos.	18 de octubre	Realizar un informe al Comité de Transparencia Veracruz, en el cual señale los criterios de búsqueda y la orientación de donde posiblemente se encuentra dicha información.





Condición	Fecha límite	Acción a realizar
Sí la información resulta no ser de la competencia del partido, después de una revisión exhaustiva.	11 de octubre	Dar aviso a esta Unidad de Transparencia, fundando y motivando el caso en particular y la orientación de que sujeto obligado es competente.
Sí la información es reservada o confidencial.	21 de octubre	Señalar y presentar documento en el cual funde y motive la clasificación, además, si es el caso, la versión pública de los documentos solicitados, que serán remitidos a esta unidad para enviarlos al Comité de Transparencia Veracruz.
Sí la información existe y puede ser entregada tal y como se encuentra.	23 de octubre	Informar a esta Unidad de Transparencia, señalando el día de entrega de la información.
Requerimiento de Prórroga por 10 (diez) días	24 de octubre	Solicitar oficialmente al Comité de Transparencia Veracruz, a través de esta Unidad de Transparencia, apruebe una prórroga de 10 días, mediante resolución al respecto.

Así mismo, hago de su conocimiento que la información requerida debe ser remitida a esta Unidad mediante oficio signado, con la correspondiente información adjunta, aunado a ello, debe ser digitalizada y enviada al correo electrónico ut.mc.ver@gmail.com, **teniendo como fecha límite el día 28 de octubre del año en curso.**

Excepcionalmente, y en caso de que solicite ampliación o prórroga, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, debiendo presentarse está, por escrito estableciendo razón, debidamente fundada y motivada, del por qué, dicha información no se puede entregar a esta unidad en tiempo y forma.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mi estima y consideración.

ATENTAMENTE

"POR MÉXICO EN MOVIMIENTO"

LIC. NALLELY URCID SANTIAGO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. C. Sergio Gil Rullán.- Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano Veracruz. Presente.
Archivo/Minutario





Xalapa-Enríquez, Ver., 18 de octubre de 2024

LIC. NALLELY URCID SANTIAGO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Oficio No. 15/2024/SO/MCV

Mediante este conducto, doy respuesta a la solicitud requerida, con **No. de folio 300564524000029, 300564524000030, 300564524000031, 300564524000032, 300564524000033, 300564524000034, 300564524000035 y 300564524000036** donde se solicita:

"Precisar si es conocimiento del partido que José Luis Manrique Zavaleta de apoco Pepe Manrique durante los últimos meses (junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2024) en la Zona de los Lagos en Xalapa se encuentra reclutando nuevamente a jóvenes a los que les promete salarios y que estos los va a pagar Movimiento Ciudadano, inclusive en dichas pláticas lo ha apoyado Erika Monserrat Blix Portilla, además de que menciona que si hacen aportaciones para el partido de Movimiento Ciudadano les recompensara de buena forma Luis Carbonell de la Hoz." (SIC)

Por lo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaria de Organización, no se encontró información respecto a las solicitudes numeradas con los folios 300564524000029, 300564524000030, 300564524000031, 300564524000032, 300564524000033, 300564524000034, 300564524000035 y 300564524000036. En tal sentido, y con fundamento en el artículo 131 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita atentamente que por su conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Operativa Estatal la aprobación de la inexistencia de la información requerida por el solicitante.

ATENTAMENTE

Miguel Ángel Castillo López
LIC. MIGUEL ÁNGEL CASTILLO LÓPEZ

TITULAR DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA

TRANSPARENCIA
RECIBIDO

18/10/24
[Signature]





Oficio: No. 49/2024/UT/MCV
Xalapa-Enríquez, Ver., 21 de octubre de 2024

LIC. ALFREDO CARRETERO TEJEDA
PRESIDENTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este medio, le informo que se ha recibido el oficio No. 15/2024/SO/MCV, firmado por el Lic. Miguel Ángel Castillo López, titular del Área de Organización y Acción Política, quien, en términos de los artículos 131, fracción II, y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicita la convocatoria a sesión del Comité de Transparencia, a fin de que, en su caso, apruebe la inexistencia de información correspondiente a los folios 300564524000029, 300564524000030, 300564524000031, 300564524000032, 300564524000033, 300564524000034, 300564524000035 y 300564524000036.

Por lo tanto, adjunto el expediente para su conocimiento y trámite correspondiente.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mi estima y consideración.

ATENTAMENTE
"POR MÉXICO EN MOVIMIENTO"


LIC. NALLELY URCID SANTIAGO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. LIC. LUIS CARBONELL DE LA HOZ GARCIA LIZARDI.- Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano Veracruz. Presente.
Archivo/Minutario





Circular No. CTMCVER/03/10-2024

Asunto: Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

Fecha: 21 de octubre de 2024

*A: Miembros del Comité de Transparencia
De: Lic. Alfredo Carretero Tejeda, Presidente*

Estimados integrantes del Comité de Transparencia,

Por medio de la presente y en cumplimiento con las disposiciones establecidas, se les convoca a la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se llevará a cabo bajo el siguiente detalle:

- **Fecha:** 24 de octubre del año en curso
- **Hora:** 11:00 hrs
- **Lugar:** Sala de juntas ubicado en el edificio que ocupa la Comisión Operativa Estatal.

Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo: "Acuerdo CTMCVER/03/10-2024 del Comité de Transparencia.

Importante:

- Se solicita a los miembros del Comité puntualidad para garantizar el cumplimiento de los tiempos establecidos.
- La documentación relevante será enviada con antelación para su revisión.

Sin más por el momento, agradezco su colaboración y compromiso con los principios de transparencia y acceso a la información.

Atentamente



INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CTMCVER/03/10-2024

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ACCION POLITICA

Ciudad de Xalapa, Veracruz. Resolución del Comité de Transparencia de Movimiento Ciudadano Veracruz, correspondiente al veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACION: En fecha catorce de octubre del año en curso, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) las solicitudes de información con números de folio. 300564524000029, 300564524000030, 300564524000031, 300564524000032, 300564524000033, 300564524000034, 300564524000035 y 300564524000036, requiriendo:

"Precisar si es conocimiento del partido que José Luis Manrique Zavaleta de apoco Pepe Manrique durante los últimos meses (junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2024) en la Zona de los Lagos en Xalapa se encuentra reclutando nuevamente a jóvenes a los que les promete salarios y que estos los va a pagar Movimiento Ciudadano, inclusive en dichas pláticas lo ha apoyado Erika Monserrat Blix Portilla, además de que menciona que si hacen aportaciones para el partido de Movimiento Ciudadano les recompensara de buena forma Luis Carbonell de la Hoz."

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE LA INFORMACION: Como parte del trámite de solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia, turnó a la Secretaria de Organización y Acción Política, el oficio número 47/2024/UT/MCV, en fecha quince de octubre de la misma anualidad, por posiblemente ser el área administrativa generadora o poseedora de la información de correspondiente.

TERCERO: INFORME DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ACCION POLITICA. En fecha dieciocho de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia recibió el oficio no.15/2024/SO/MCV, en el que se informó:

“Por lo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaria de Organización, no se encontró información respecto a las solicitudes numeradas con los folios 300564524000029, 300564524000030, 300564524000031, 300564524000032, 300564524000033, 300564524000034, 300564524000035 y 300564524000036. En tal sentido, y con fundamento en el artículo 131 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita atentamente que por su conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Operativa Estatal la aprobación de la inexistencia de la información requerida por el solicitante”

CUARTO: VISTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. En virtud de la respuesta emitida por el titular de la Secretaria de Organización y Acción Política; la, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio no. 049/2024/UT/MCV, informó y remitió la solicitud antes descrita al Presidente del Comité, en fecha 21 de octubre del año en curso, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

QUINTO: CONVOCATORIA: El Presidente, convoco a Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a través de la Circular CTMCVER/03/10-2024, de fecha veintiuno de octubre del año en curso,



para en su caso, emitir acuerdo correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Movimiento Ciudadano es competente confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, de conformidad con los artículos 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹; 131 fracción II, 150 y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave².

¹ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

² **Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso, se requiere información específica derivada de opiniones, dichos, declaraciones y otros elementos que pueden considerarse subjetivos. Esta naturaleza subjetiva dificulta identificar con precisión la información que el solicitante desea obtener. Aunque la solicitud menciona a personas relacionadas con Movimiento Ciudadano en el contexto del ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, no se encuadra dentro de los supuestos de obligación establecidos en la Ley Estatal correspondiente, ni en la tabla de aplicabilidad del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

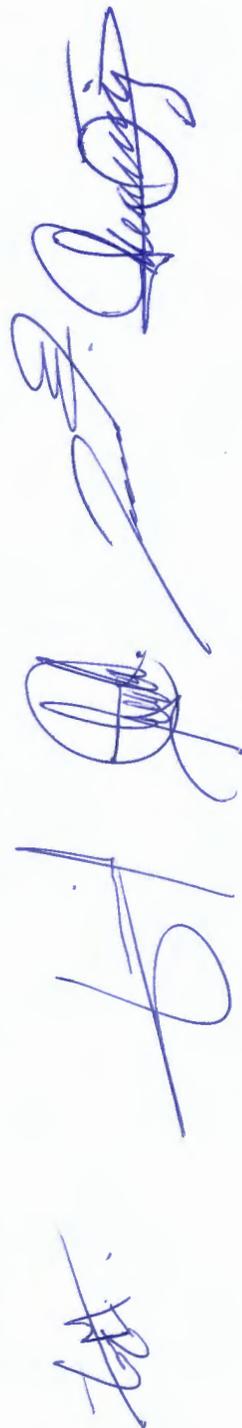
Por su parte la Secretaria de Organización y Acción Política atendiendo a los principios que rigen este Instituto Político tales como máxima publicidad, certeza, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, confidencialidad , probidad y garantizando el derecho humano fundamental de acceso a la información, realizo una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no encontrando datos por lo que se actualizo el supuesto legal contenido en el artículo 131 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz.

Tomando en cuenta que la instancia responsable de generar, poseer y/o administrar la información, ha señalado que no existe la información solicitada, y habiéndose salvaguardado el derecho de acceso a la información, mismo que se encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 7, 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.³

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

En efecto, de conformidad con los artículos 4, 5, 7, 12, el ejercicio del derecho de acceso a la información implica la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en cualquier documento que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, por lo que,

³ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 7. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos que ciertas facultades, funciones o competencias no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 12. La información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

En cada uno de los rubros de información pública, se deberá indicar el área responsable de generar la información y la fecha de actualización.

Los sujetos obligados deberán señalar en sus páginas de Internet los rubros que no les son aplicables.

en principio, debe ponerse a disposición toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible; sin embargo, el ejercicio de ese derecho no conlleva, de manera alguna, la obligación de procesar información para atender las particularidades que se planteen en una solicitud, ni de generar documentos ad hoc para atenderla.

El derecho de acceso a la información no puede tener los alcances que pretende la parte solicitante, pues ello implicaría que las autoridades generen información a base de especulaciones sin fundamento legal alguno, solo atendándose a la diversidad de criterios e intereses de cada persona que desee allegarse de la información, precisando que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz delimita los alcances al establecer que las autoridades concederán acceso a aquellos documentos que ya obren en sus archivos y tengan obligación legal de general, poseer y tramitar.

De conformidad con lo expuesto, se confirma la inexistencia de la información requerida en las solicitudes marcadas con los folios 300564524000029, 300564524000030, 300564524000031, 300564524000032, 300564524000033, 300564524000034, 300564524000035 y 300564524000036. Con base en lo anterior, la Unidad General de Transparencia deberá comunicar a la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a que hace referencia la solicitud, de conformidad con la presente resolución.

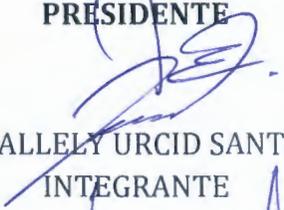
SEGUNDO. Se requiere a la Unidad de Transparencia, que notifique la presente resolución al solicitante y a la Secretaria de Organización y Acción Política con la finalidad de que se realice el respectivo cumplimiento al procedimiento que nos ocupa.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité Estatal de Transparencia y Acceso a la

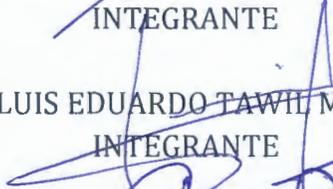
Información, en la Tercera Sesión Extraordinaria 2024, quienes firma y autorizan.-----



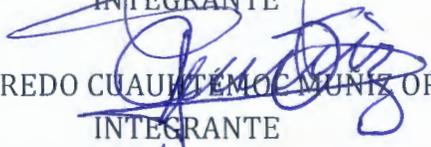
LIC. ALFREDO CARRETERO TEJEDA
PRESIDENTE



LIC. NALLELY URCID SANTIAGO
INTEGRANTE



LIC. LUIS EDUARDO TAWIL MEDINA
INTEGRANTE



LIC. ALFREDO CUAUHTEMOC MUNIZ ORTIZ
INTEGRANTE



LIC. LUISA GRISELDA MORALES VAZQUEZ
INTEGRANTE